

ESTATUTO
ESPACIO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ENLACES

CONSIDERACIONES.

La Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, en adelante CRES 2008, ha establecido que:

“Es fundamental la construcción de un Espacio de Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior (ENLACES), el cual debe formar parte de la agenda de los gobiernos y los organismos multilaterales de carácter regional. Ello es básico para alcanzar niveles superiores que apunten a aspectos fundamentales de la integración regional: la profundización de su dimensión cultural; el desarrollo de fortalezas académicas que consoliden las perspectivas regionales ante los más acuciantes problemas mundiales; el aprovechamiento de los recursos humanos para crear sinergias en escala regional; la superación de brechas en la disponibilidad de conocimientos y capacidades profesionales y técnicas; la consideración del saber desde el prisma del bienestar colectivo; y la creación de competencias para la conexión orgánica entre el conocimiento académico, el mundo de la producción, el trabajo y la vida social, con actitud humanista y responsabilidad intelectual.”

El Plan de Acción de la CRES 2008 propuso el lineamiento de “promover la integración regional latinoamericana y caribeña y la internacionalización de la educación superior en la región mediante, entre otras iniciativas, la construcción del ENLACES”, estableciendo las recomendaciones siguientes, entre otras, para los gobiernos, las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Redes:

Gobiernos:

- o Implementar políticas y acciones para la integración de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, promoviendo la construcción del Espacio de Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior (ENLACES).

Redes:

- o Divulgar de manera amplia la Declaración de la CRES 2008 y el Plan de Acción, para que sus miembros los asuman como documentos de referencia.
- o Apoyar la implementación del Plan de Acción a partir de las actividades de sus miembros, y buscando sinergias con otras redes y demás actores involucrados para la articulación productiva de los esfuerzos.
- o Colaborar con el IESALC en la implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción.

IES:

- o Promover una estrategia de internacionalización y cooperación internacional.

- o Implementar programas de cooperación solidaria con las IES de los países de América Latina y el Caribe, con especial atención a los países de menor desarrollo.
- o Estrechar aún más los vínculos que permitan interrelaciones dinámicas en las funciones de docencia, extensión e investigación, tendientes a la articulación que proyecte una actuación en bloque de América Latina y el Caribe ante el mundo.

Las organizaciones nacionales y regionales, así como las Redes que suscriben el presente Estatuto, han asumido la responsabilidad y el compromiso de iniciar la construcción progresiva del espacio ENLACES.

ESTATUTO DEL ESPACIO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Naturaleza. El Espacio Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior, en adelante "ENLACES", es una organización internacional de educación superior de la región Latinoamericana y del Caribe constituida por un acuerdo de buena voluntad; está integrada por organizaciones nacionales y regionales, redes e instituciones de educación superior y se regula conforme al presente Estatuto y los lineamientos que de él deriven, en el marco de las normas y acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 2. Fines. Articular, integrar y representar a la Educación Superior de América Latina y el Caribe.

Artículo 3. Principios. ENLACES asume como marco de actuación los principios y valores sociales y humanos establecidos en el CRES 2008, que consideran a la educación superior como derecho humano universal, bien público social y deber de los Estados.

Artículo 4. Domicilio. ENLACES tendrá su domicilio en la sede de la organización o institución que ostente la Presidencia del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS.

Artículo 5. Objetivos. Los objetivos prioritarios de ENLACES son:

- I. La modernización de los sistemas de educación superior de la región, con el objeto de lograr una mejor y mayor compatibilidad entre programas, instituciones, modalidades y sistemas, integrando y articulando la diversidad cultural e institucional;
- II. La articulación de los sistemas nacionales de información sobre Educación Superior de la región para propiciar el mutuo conocimiento entre los sistemas como base para la movilidad académica y como insumo para adecuadas políticas públicas e institucionales;
- III. El fortalecimiento del proceso de convergencia de los sistemas de evaluación y acreditación nacionales y subregionales, con miras a disponer de estándares y procedimientos regionales de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y de la investigación para proyectar su función social y pública. Los procesos de acreditación regionales deben estar legitimados por la participación de las comunidades académicas, contar con la contribución de todos los sectores

- sociales y reivindicar que la calidad es un concepto inseparable de la equidad y la pertinencia;
- IV. El mutuo reconocimiento de estudios, títulos y diplomas, sobre la base de garantías de calidad, así como la formulación de sistemas de créditos académicos comunes aceptados en toda la región. Los acuerdos sobre legibilidad, transparencia y reconocimiento de los títulos y diplomas resultan indispensables, así como la valoración de habilidades y competencias de los egresados y la certificación de estudios parciales; igualmente hay que dar seguimiento al proceso de conocimiento recíproco de los sistemas nacionales de posgrado, con énfasis en la calidad como un requisito para el reconocimiento de títulos y créditos otorgados en cada uno de los países de la región;
 - V. El fomento de la movilidad intrarregional de estudiantes, investigadores, profesores y personal administrativo, incluso a través de la implementación de fondos específicos;
 - VI. El emprendimiento de proyectos conjuntos de investigación y la creación de redes de investigación y docencia interuniversitarias y pluridisciplinarias;
 - VII. El establecimiento de instrumentos de comunicación para favorecer la circulación de la información y el aprendizaje;
 - VIII. El impulso a programas de educación a distancia compartidos, así como el apoyo a la creación de instituciones de carácter regional que combinen la educación virtual y la presencial; y,
 - IX. El fortalecimiento del aprendizaje de lenguas de la región para favorecer una integración regional que incorpore como riqueza la diversidad cultural y el plurilingüismo.

CAPÍTULO III: DE LA PERTENENCIA E INTEGRACIÓN.

Artículo 6. Requisitos de la pertenencia:

- I. Ser una conferencia nacional de rectores, organización regional de Instituciones de Educación Superior y/o redes e instituciones de educación superior propiamente dichas que compartan los fines, principios y objetivos de ENLACES.
- II. Manifiestar expresamente su intención de adhesión con la presentación de la correspondiente documentación que lo respalde. La adhesión podrá ser a través de las conferencias nacionales de rectores, organizaciones regionales, redes de educación superior, e instituciones de educación superior propiamente dichas, pudiendo realizarse de forma individual debiendo en este caso acreditarse la calidad educativa de la IES a juicio de eventuales evaluadores designados por instancias competentes de ENLACES.

Artículo 7. Derechos de los miembros:

- I. Participar en los órganos colegiados de ENLACES en los términos de los presentes Estatutos;
- II. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que promueva ENLACES;
- III. Solicitar su separación de ENLACES, a la Conferencia General;
- IV. Proponer iniciativas, planes y proyectos para el cumplimiento del objeto de ENLACES;
- V. Llevar a su órgano colegiado correspondiente la aprobación, en su caso, de los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo y/o en la Conferencia General, y
- VI. Las demás que se establezcan por el Consejo Directivo y/o la Conferencia General y deriven de disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 8. Obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir con los términos y disposiciones de los presentes Estatutos;
- II. Procurar el fortalecimiento del ENLACES;
- III. Cumplir con los aportes para el funcionamiento de ENLACES con los cuales pudieren comprometerse
- IV. Participar y colaborar con el Consejo Directivo para el logro los objetivos del ENLACES;
- V. Proporcionar la información que requiera ENLACES para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Informar a sus órganos de dirección y gobierno correspondientes sobre los acuerdos emanados de ENLACES, para establecer las directrices institucionales que corresponda.
- VII. Participar por medio de su titular o, por un representante debidamente acreditado que lo sustituya en sus ausencias temporales, en el desarrollo de los proyectos y programas de ENLACES; y
- VIII. Las demás que se establezcan por el Consejo Directivo y/o por la Conferencia General y deriven de disposiciones aplicables.

Artículo 9. Membrecía. ENLACES está integrado por conferencias nacionales de rectores, organizaciones regionales de educación superior, redes e instituciones de educación superior propiamente dichas, conforme a los siguientes estamentos:

- I. Son considerados miembros Fundadores: Los signatarios del “Documento Base: Líneas para el desarrollo estratégico del Espacio Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior” adoptado en Santo Domingo, República Dominicana, el 19 de marzo de 2015”.
- II. Son considerados miembros Plenos: los fundadores y los integrantes que contempla el artículo 6 del presente estatuto.
- III. Son considerados miembros Honoríficos: Las instituciones, organismos y organizaciones que apruebe la Conferencia General a propuesta del Consejo Directivo, las cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de miembro:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Por obstruir la realización de los fines de ENLACES
- III. Por contravenir los fines y/o los objetivos de ENLACES o por incumplimiento de sus obligaciones; y
- IV. Por causa grave a juicio del Consejo Directivo.

En todos los casos se escuchará previamente al miembro afectado.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 11. Organización. Para cumplir sus fines y objetivos, ENLACES tendrá la siguiente organización:

- I. Conferencia General;
- II. Consejo Directivo;
- III. Secretaría Ejecutiva;

- IV. Consejo Académico; y
- V. Comisiones de Trabajo.

Artículo 12. De la Conferencia General. La Conferencia General es el órgano de definición de lineamientos estratégicos de ENLACES y estará integrada por todos los Integrantes Plenos y Honoríficos. Realizará reuniones ordinarias de carácter bienal, y extraordinarias a solicitud del Consejo Directivo.

Las sesiones de la Conferencia estarán presididas por un Presidente, el cual durará en su encargo dos años contados a partir de la Conferencia en la que fue designado y concluirá en la que le corresponda presidir. Las decisiones de la Conferencia General serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13. Serán facultades de la Conferencia General:

- I. Determinar las prioridades de política general de ENLACES;
- II. Elegir al Presidente de la Conferencia General.
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- IV. Aprobar el Estatuto, sus reformas y adiciones, a propuesta del Consejo Directivo. Para ello se requerirá de mayoría calificada mínima de 2/3 de los miembros plenos de ENLACES, asistentes a la Conferencia.
- V. Proponer las Contribuciones regulares y extraordinarias a consideración de los Miembros Plenos.

Artículo 14. Para ser Presidente de la Conferencia General se requiere:

- I. Ser el Titular de un Integrante pleno.
- II. Ser propuesto por el Consejo Directivo.

Artículo 15. Son facultades del Presidente de la Conferencia General de ENLACES:

- I. Proponer la Orden del Día de la Conferencia General;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia General;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia General;
- IV. Los que le sean encomendadas por la Conferencia General o el Consejo Directivo, que no estén reservadas para los demás órganos.

Artículo 16. El Consejo Directivo es el órgano de dirección de ENLACES. Está integrado por 12 miembros plenos, que representan a las seis subregiones de Latinoamérica y el Caribe y a seis organizaciones regionales permanentes, además de miembros honoríficos invitados. Estará presidido por un Presidente, elegido de entre sus miembros plenos, por votación calificada, como mínimo de 2/3 de los asistentes y contará con un Secretario Ejecutivo. Las subregiones y los integrantes permanentes serán los siguientes:

- I. México;
- II. Centroamérica;
- III. El Caribe;
- IV. Región Andina;
- V. Cono Sur;
- VI. Brasil;
- VII. Asociación de Universidades Grupo Montevideo
- VIII. Consejo Superior Universitario Centro Americano

- IX. Unión de Universidades de América Latina
- X. Asociación de Universidades e Institutos de Investigación del Caribe
- XI. Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes
- XII. Consejo Universitario Andino

Podrán ser miembros Honoríficos los organismos internacionales de educación superior y los representantes gubernamentales, que decida el Consejo Directivo invitar. De manera específica, el IESALC y la CELAC, serán invitados permanentes del Consejo Directivo.

Los representantes de las subregiones serán elegidos por mayoría simple de los integrantes plenos de las mismas, conforme a la convocatoria realizada por la Secretaría Ejecutiva y durarán en su encargo 2 años, prorrogables.

Artículo 17. Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Conferencia General;
- II. Formular y presentar ante la Conferencia General las propuestas de Estatuto y sus reformas y adiciones, para su aprobación.
- III. Formular y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que se juzguen necesarios para el adecuado funcionamiento de ENLACES.
- IV. Aprobar el Plan Institucional de Desarrollo y los Programas Anuales de Actividades.
- V. Establecer el presupuesto anual de operación de ENLACES y gestionar los recursos financieros.
- VI. Proponer al Presidente de la Conferencia General, determinar su ausencia definitiva y, en su caso, proponer a un Presidente que concluya el periodo, mientras se elige al Presidente para un nuevo periodo, conforme a lo establecido en el Artículo 13.
- VII. Elegir cada dos años dentro de los integrantes plenos del Consejo Directivo, al Presidente de dicho Consejo, observando necesariamente una alternancia que garantice que todos los integrantes asuman en su oportunidad ese encargo.
- VIII. Determinar la estructura de la Secretaría Ejecutiva, a la que deberá adaptarse la institución que asuma la misma.
- IX. Promover y organizar Comisiones de Trabajo constituidas por asociados y/o especialistas provenientes de los integrantes, a fin de impulsar el trabajo relacionado con los fines y objetivos del Enlaces.
- X. Emitir los acuerdos y disposiciones de carácter general.
- XI. Determinar la ausencia definitiva del Presidente e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
- XII. Evaluar las metas establecidas en los Programas Anuales de Actividades de la organización para corregir, continuar o suprimir acciones,
- XIII. Establecer Comisiones de Trabajo para el desarrollo de programas y proyectos de la organización;
- XIV. Rendir un informe bianual a la Conferencia General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo; y
- XV. Las demás que le sean asignadas por la Conferencia General o que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización.

Artículo 18. El Presidente del Consejo Directivo será el representante formal de ENLACES, durará en su cargo dos años, improrrogables.

Artículo 19. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Conferencia General;
- II. Coordinar todas las acciones relacionadas con los fines y objetivos de la organización;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Proponer al Consejo Directivo al titular de la Secretaría Ejecutiva
- V. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que sean de interés para el logro de los fines y objetivos de la organización;
- VI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la organización.

Artículo 20. Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será propuesto por el Presidente y designado por el Consejo Directivo. Durará dos años en sus funciones. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como secretario del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Expedir los manuales de organización y de procedimientos y catálogos de servicios;
- IV. Presentar ante el Consejo Directivo para su análisis y, en su caso, aprobación, los proyectos de acuerdos administrativos necesarios para el funcionamiento de la organización;
- V. Elaborar y enviar las convocatorias y documentación correspondiente a las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Formular y presentar para su aprobación al Consejo Directivo, la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Anual de Actividades, así como las reglas de operación de los programas sustantivos, o sus modificaciones;
- VII. Someter en la última sesión ordinaria del año el Programa Anual de Actividades y las estrategias de ejecución a consideración del Consejo Directivo y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho órgano colegiado;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, en los primeros tres meses del año, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior;
- IX. Las demás que le asigne el Consejo Directivo que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización.

Artículo 21. Del Consejo Académico

El Consejo Académico será un órgano asesor del Consejo Directivo, conformado por un mínimo de seis y un máximo de doce integrantes designados por el mismo, en razón de su trayectoria y reconocimiento a su labor académica.

Artículo 22. Comisiones de Trabajo. Las actividades de ENLACES se realizarán a través de Comisiones de Trabajo, las cuales serán permanentes, temporales y extraordinarias, creadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo Directivo Provisional, y no podrá modificarse hasta transcurridos dos años de su puesta en vigor. Los acuerdos y disposiciones establecidos previamente que contravengan a los presentes Estatutos quedarán sin efecto.

II. Las instituciones y organizaciones que se hayan adherido a ENLACES previamente a la puesta en vigor del presente Estatuto, y que son Miembros Fundadores, serán considerados miembros plenos. Los demás, deberán cumplir con lo que establece el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

III. El primer Consejo Directivo que señala el Artículo 16, estará integrado por las 12 organizaciones que conformaron el Consejo Directivo Provisional designado en Santo Domingo, República Dominicana, el 19 de marzo de 2015, que se mencionan a continuación, con las facultades plenas que estos Estatutos establecen,:

- I. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, México.
- II. Asociación Nacional de Dirigentes de Instituciones Federales de Educación Superior, Brasil.
- III. Consejo Interuniversitario Nacional, Argentina.
- IV. Consejo Nacional de Universidades, Nicaragua.
- V. Sistema Universitario de Cuba
- VI. Asociación de Universidad Grupo Montevideo
- VII. Consejo Universitario Andino
- VIII. Unión de Universidades de América Latina
- IX. Consejo Superior Universitario Centro Americano
- X. Asociación Colombiana de Universidades
- XI. Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes
- XII. Asociación de Universidades e Institutos de Investigación del Caribe

Este Consejo Directivo estará en funciones por un período de dos años a partir del día de su instalación, al término del cual habrá de renovarse conforme a lo establecido en el presente Estatuto,

IV. El Presidente de la Conferencia General de 2018 será el Rector de la Universidad de Córdoba, Argentina, anfitrión de la Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe 2018, quien, con base en la atribución establecida en el Artículo 15, fracción II, convocará a los integrantes plenos y a las organizaciones que acuerde el Comité Ejecutivo Provisional, a la Conferencia General 2018; dicha invitación será transmitida a través de los integrantes del Comité Ejecutivo Provisional y las organizaciones nacionales convocadas y otorgarán per se el carácter formal para participar como miembros plenos en la sesión de la Conferencia General. En esa misma sesión se nombrará, al Presidente que estará en funciones a partir del término de la Conferencia General 2018, hasta la siguiente Conferencia General 2020, conforme a lo que establece el Artículo 12 del presente Estatuto.

V. El quórum, por tratarse de la primera sesión de instalación de la Conferencia General, se conformará con los miembros plenos que asistan. Los asuntos que deban votarse en la Conferencia General 2018, se someterán con base en lo dispuesto en este Artículo transitorio, por única ocasión, bajo el siguiente sistema de votación:

- a) Un voto por cada país, a través de sus consejos de rectores o similares, que sean miembros plenos.
- b) Un voto por cada red académica regional, que sea miembro pleno.
- c) Un voto por cada uno de los estamento universitarios: estudiantes, docentes y “no docentes”), que sea miembro pleno.

Cada país, red y estamento determinará entre sus miembros plenos, y bajo el procedimiento que cada cual acuerde, el sentido de su votación.